



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., octubre veintiuno (21) dos de dos mil veinte (2020)

Sentencia 02.10.20.115.270.30.74

Radicado 631304003001-2019-00206-00

Mediante el proveído del doce (12) de junio del año 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Lucia Romero viuda de Trujillo; concurriendo inicialmente los señores Noralba Trujillo Romero, Olga Lucía Velásquez Romero, Nubia Trujillo Romero, Rubiela Trujillo Romero y Alberto Trujillo Romero. Además se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y, la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. También se dispuso notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., al señor José Ángel Velásquez Romero.

El señor José Ángel Velásquez Romero a través de apoderado judicial, solicitó su reconocimiento como heredero, aceptando la herencia con beneficio de inventario; a lo que se accedió a través de providencia del 17 de julio de 2019.

El emplazamiento con las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión se cumplió en el diario La Crónica del Quindío. También fue incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, perfeccionado el 21 de agosto de 2019.

Mediante proveído del 25 de septiembre de 2019, se ordenó notificar a los señores Deyanira y Jesús Ramiro Velásquez Romero, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.; pero como quiera que nos fue informado que se desconocían su residencia y paradero actual, por auto del 1 de octubre de 2019 se ordenó su emplazamiento, que se perfeccionó el día 20 de noviembre de 2019, sin lograr su concurrencia; por lo que, mediante proveído del doce (12) de diciembre, se les nombró curador ad litem, quien aceptó la herencia deferida con beneficio de inventario y se reconoció su calidad de herederos, por auto del 12 de marzo de 2020.

Vencido el término de emplazamiento y agregadas al expediente, se procedió señalar fecha para realizar a diligencia de inventarios y avalúos, perfeccionándose la misma el día 27 de agosto de 2020. En ella fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se nombró como partidor al doctor Luis Alfonso Cohecha Salazar, a quien se le concedió el término de 20 días para presentar el correspondiente trabajo, lo que hizo oportunamente.

El 17 de septiembre del 2019, se corrió traslado de la partición y adjudicación; sin que los interesados se pronunciaran al respecto. Y, como el trabajo presentado se encuentra ajustado a derecho, se aplicará el artículo 509 numeral 6º del C.G.P., y se dictará sentencia aprobatoria. Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 2º del Acuerdo 1518 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán honorarios al partidor. Consecuencialmente se declarará terminada la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351**

**E-mail: [j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Primero: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante Lucila Romero viuda de Trujillo, al que concurrieron los señores Noralba Trujillo Romero, Olga Lucía Velásquez Romero, Nubia Trujillo Romero, Rubiela Trujillo Romeo, Alberto Trujillo Romero, José Ángel Velásquez Romero, Deyanira Velásquez y Jesús Ramiro Velásquez Romero.

**Segundo: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la notaría que elijan los interesados. Copia de la correspondiente escritura de protocolización se agregará a la actuación.

**Tercero:** Para efectos del registro y a costa de los interesados, **EXPÍDANSE** copias auténticas de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación.

**Cuarto: SEÑALAR** la suma de \$ 600.000, como honorarios en favor del partidor.

**Quinto: DECLARAR** terminado este proceso. **DESANOTESE** una vez protocolizado el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado Por:*

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5dce00963ceebf4a04af70d7566a9f99a71f35dcb7103da8b88cd1a580b7ef86**  
*Documento generado en 21/10/2020 09:02:32 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**